

promovido por doña Carmen Gurrea Acha, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Gurrea Acha, funcionario de carrera del Cuerpo de Intérpretes-Informadores, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin entrar, en consecuencia, a decidir el fondo del asunto, no hacer imposición de las costas causadas en este proceso a ninguno de los litigantes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22241** ORDEN de 30 de julio de 1981, por la que se concede a la Cooperativa «San José», de Albocácer (Castellón de la Plana), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 2 de julio de 1981, por la que se declara a la Cooperativa «San José», de Albocácer (Castellón de la Plana), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo A, de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de la alianzara de la Sociedad sita en dicha localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.<sup>º</sup> de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.<sup>º</sup> del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa «San José», de Albocácer (Castellón de la Plana), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.<sup>º</sup> del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre. Este beneficio se concede por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**22242** ORDEN de 27 de agosto de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 7 de octubre de 1980, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso 35.620/1979, en grado de apelación, interpuesto por don Rafael Ardid Gimeno.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 7 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, 35.620/1979, interpuesto por don Rafael Ardid Gimeno contra la sentencia dictada en 29 de junio de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso

número 899 de 1977, sobre liquidación por contribución general sobre la renta del año 1965;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando la apelación número treinta y cinco mil seiscientos veinte/mil novecientos setenta y nueve, interpuesta a nombre de don Rafael Ardid Gimeno, contra la sentencia dictada en veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es Parte apelada el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, sobre liquidación por contribución general sobre la renta ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, debemos confirmar y confirmarnos la sentencia recurrida, por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22243** ORDEN de 7 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», sobre índices de revisión de precios de contratos del Estado correspondientes a los meses de octubre de 1976 a diciembre del mismo año, ambos inclusive.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1977, por los que se aprobaron los índices de precios de contratos de obras del Estado, durante los meses de octubre a diciembre, ambos inclusive, de 1976, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó el día 21 de enero de 1981, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y desestimando también, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra acuerdo del Consejo de Ministros de quince de abril de mil novecientos setenta y siete, sobre aprobación de índices de precios de los contratos del Estado correspondientes a los meses de octubre de mil novecientos setenta y seis a diciembre del mismo año, debemos declarar y declararlos que este acto administrativo se ajusta al ordenamiento jurídico, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

## Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**22244** ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.837.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 42.837, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 923 de 1973, interpuesto por don Jesús Díaz Ferrán, contra acuerdo de

23 de mayo de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostenta, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmarla y la confirmamos y en su virtud se estima y desestima parcialmente el recurso jurisdiccional interpuesto por don Jesús Díaz Ferrán, contra las resoluciones administrativas a que este procedimiento se refiere de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de ocho de febrero y veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, esta última en alzada que se desestima, y por tanto declaramos que los expresados acuerdos recurridos son nulos como no conformes a derecho y en su consecuencia se dispone que el mencionado Organismo Administrativo viene obligado a instruir expediente sancionador a la Entidad "Quilosa" por la infracción urbanística denunciada y adoptando las medidas que legalmente corresponden, sin acoger las demás peticiones formuladas en la demanda y no haciendo expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**22245** *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.008.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo Sala Quinta, con el número 53.008, interpuesto por doña Ana María Jiménez Olmedo y otros, contra la sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso 10.043, promovido por los mismos recurrentes, contra resolución de 2 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jáuregui, en nombre de doña Ana María, doña María Luisa, doña Piedad, doña Jerónima, doña Amalia, doña María y don Pedro Jiménez Olmedo; doña Carmen Rosa Millán Fernández, don Antonio Gerardo y doña Carmen Rosa Jiménez Millán y doña Enriqueta Carrillo de Albornoz Fábregas, ésta en su nombre propio y además en representación de sus hijos menores Enriqueta, Pilar y Obdulio Jiménez Carrillo de Albornoz, y estimando en parte el formulado por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional sobre el justiprecio de las parcelas treinta y ocho y cuarenta y uno expropiadas en la ampliación del polígono "La Cartuja" en el término municipal de Granada, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto reconoció el derecho de los recurrentes a la revisión de precios conforme al artículo noventa y nueve de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, confirmándola en todo lo demás, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**22246** *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.523.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 48.523, interpuesto por doña María del Olvido

Pérez Ardura, contra la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 718/76, promovido por la misma recurrente, contra resolución de 11 de enero de 1978 por la que se declaró la inclusión de la finca número 22 de la calle Azcona en el Registro Municipal de Solares, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Pinto en nombre y representación de doña María del Olvido Pérez Ardura contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho (recurso setecientos dieciocho/setenta y seis); sentencia que confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**22247** *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.045.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 43.045, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 56/74, promovido por «Empresa de Parcelaciones y Crédito Fabra, Sociedad Anónima», contra resolución de 28 de mayo y 20 de noviembre de 1973 por la que se denegó la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana de «El Encinar y las Sueras» El Escorial (Madrid), se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, que estimó el recurso jurisdiccional interpuesto por la "Empresa de Parcelaciones y Crédito Fabra, S. A.", y contra las resoluciones de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de veintiocho de mayo y veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos el fallo en dicha sentencia pronunciado sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**22248** *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.734.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 48.734, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 982/77, promovido por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid), contra resolución de 3 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: